



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 385

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ
DEMANDADO : ERIKA GINE CORTEZ CERÓN
RADICADO : 2023-00078

Timbío Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, ejecutiva instaurada por la señora CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ, quien actúa en causa propia, en contra de ERIKA GINE CORTEZ CERÓN, por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

1. Señala la demandante que la señora ERIKA GINE CORTEZ CERÓN, suscribió pagaré por el valor de cinco millones de pesos el cual sería pagadero a la vista, sin embargo, en los anexos se avizora una letra de cambio con fecha de exigibilidad 26 de noviembre de 2022.
2. En las pretensiones no se liquida los intereses corrientes y debe ser corregida la fecha desde la cual se causan los intereses moratorios.

En consecuencia, el Juzgado procederá a inadmitir demanda de la referencia, con amparo en el artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

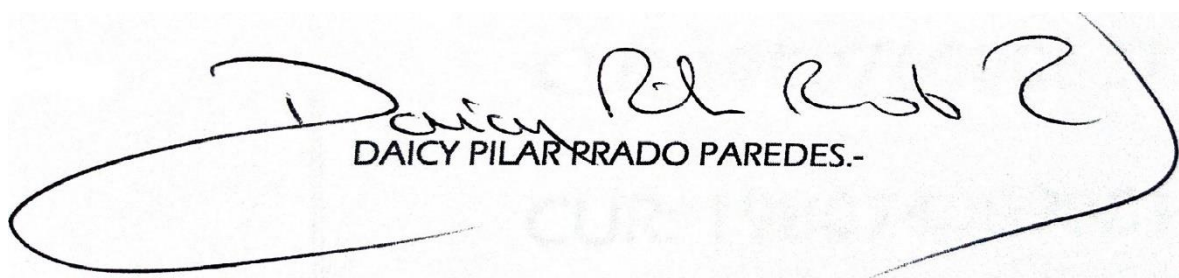
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva propuesta por la señora CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ, en contra de ERIKA GINE CORTEZ CERÓN , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 25.282.110 de Popayán para que actúe en nombre propio dentro de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 048 del 9 de junio de 2023